



Panamá, 19 de diciembre de 2024 DGCP-DS-DJ-2000-2024

Licenciada
CORITZA MOSCOSO
Dirección Nacional de
Servicios Generales
Policía Nacional
E. S. D.

Respetada señora Moscoso:

Damos respuesta a su consulta remitida a esta Dirección mediante Nota No.DINASEG/DCOMPRAS-AL/2489/2024 de 2 de diciembre de 2024, que guarda relación con la solicitud de aprobación de procedimiento excepcional de contratación para la permuta de 1,030.48 toneladas de chatarra ferrosa (descarte) propiedad de la entidad, a cambio de los trabajos de confección de retablo y mejoras en la Capilla San Miguel Arcángel, ubicada en la sede de la Policía Nacional en Ancón, realizados por el señor Klevert Olmedo Sánchez, por un monto total de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.64,405.00).

Indica en su misiva que, la Policía Nacional realizó la solicitud de aprobación de la contratación vía procedimiento excepcional descrita en líneas superiores, la cual sustentaron con la causal de excepción enmarcada en el numeral 6 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que refiere la figura de permuta en el siguiente tenor:

"Artículo 79.

. . .

 Los contratos de permuta <u>para adquisición de bienes muebles o</u> <u>inmuebles</u>, previo avalúo correspondiente.

(...)" (El subrayado es nuestro).

En este sentido, y en virtud de la facultad legal que nos ha sido otorgada por el artículo 83 de la norma supra citada, esta Dirección rechazó la referida solicitud mediante la Nota No.DGCP-DS-DIPEC-1408-2024 de 27 de septiembre de 2024, toda vez que como se despende del artículo descrito en líneas superiores, la figura de la permuta aplica únicamente para la adquisición de **bienes muebles o inmuebles** que requiera una entidad, sin dar cabida a interpretar que el valor económico calculado en suministro, transporte, construcción, fabricación y actividades conexas, para obras y/o mejoras realizadas sobre un bien, como proyecto de una entidad, puede ser retribuido mediante permuta.





DGCP-DS-DJ-2000-2024 Página 2 de 3

Continua señalando en su escrito que, ante la imposibilidad de tramitar la contratación bajo estudio a través de la figura de permuta y, toda vez que se trata de un servicio ya recibido por la entidad, producto del compromiso adquirido por todo el país al ser el país anfitrión de la Jornada Mundial de la Juventud durante el año 2019, lo cual está debidamente documentado, lo procedente sería solicitar la aprobación del procedimiento excepcional de contratación fundamentado en el numeral 1 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Al respecto, es oportuno indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas tiene competencia para absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la Ley 22 de 27 de junio 2006, que regula la contratación pública, así como la facultad de regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratistas que realicen las instituciones estatales, por lo que procedemos a reproducir lo señalado en el numeral 1 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020. Veamos la norma:

"Artículo 79.

. . . .

 Los de adquisición o arrendamiento de bienes y/o servicios, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico fundado, no haya sustituto adecuado.

(...)" (El resaltado es nuestro).

De la norma transcrita, se desprende con meridiana claridad que esta causal de excepción es aplicable para aquellos casos en los que las entidades contratantes pretendan adquirir o arrendar un bien y/o servicio, siempre y cuando no exista más de un oferente o, bien, cuando según informe técnico fundado, no exista sustituto adecuado.

Siendo esto así, considerando todos los aspectos y/o circunstancias expuestas en el caso bajo estudio, no vemos impedimento para que en esta ocasión la entidad pueda acogerse a la disposición legal supra citada, toda vez que lo que se busca es realizar el pago por un servicio recibido que la entidad ha requerido para el cumplimiento de sus compromisos institucionales, quedando bajo su responsabilidad la tarea de aportar las justificaciones técnicas, económicas y legales que sustenten de manera fehaciente todas las actuaciones que se hayan generado en torno a la selección del referido proponente y, en especial, desarrollando ampliamente las razones que fundamentan por qué consideran no hay sustituto adecuado (deben ser sustentos de carácter objetivo).

No obstante a lo anterior, dada la naturaleza de la contratación que se pretende realizar, estimamos pertinente reproducir el numeral 7 del artículo 79 de la excerta legal en comento para su consideración, a saber:





DGCP-DS-DJ-2000-2024 Página 3 de 3

"Artículo 79.

- - -

7. Los actos o contratos que se refieren a **obras de arte o a trabajos técnicos**, **cuya ejecución solo pueda confiarse a artistas reputados o a reconocidos profesionales**.

(...)" (El subrayado es nuestro).

Como podemos observar, la referida disposición refiere a aquellas contrataciones especiales que involucren de obras de arte o trabajos técnicos cuya ejecución únicamente pueda confiarse a artistas reputados a reconocidos profesionales, circunstancia ésta que deberá sustentarse en debida forma, presentando la documentación correspondiente, como lo es y sin limitar, la hoja de vida e idoneidad en caso de ser persona natural o, bien, una reseña de la experiencia y trayectoria, si se trata de persona jurídica.

Finalmente, resulta oportuno reiterar el contenido de la Circular N° DGCP-DS-DIPEC-32-2024 de 22 de agosto de 2024, que refiere los "Parámetros legales para la presentación de solicitudes de Procedimiento Excepcional de Contratación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas", correctamente citada en su nota, todo lo cual en procura de una debida evaluación y aprobación de las solicitudes que al respecto se presenten ante esta Dirección, en miras de salvaguardar los mejores intereses del Estado.

Atentamente.

JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD

Director General

AAG/MAP/RAMF/SIGA-34788
Wap RMF